



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: EXPROPIACION

Demandante: MOVILIDAD FUTURA

Demandados: MARIA SILVIA EUGENIA ARAQUE Y OTROS

Radicación: 190013103003-2013-00201-00, acumulado al 190113103006-201300185-00

Vencido el término de traslado del Incidente de Oposición presentado por el señor JUAN CARLOS GIRALDO QUINTERO, dentro del proceso en referencia, e integrada como se encuentra la litis, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y a citar a audiencia, tal como lo ordena el inciso 3 del art. 129 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE como pruebas pedidas por la parte demandante las siguientes:

I- Téngase como **Prueba documental:**

1. Contrato de promesa de compraventa suscrito por los señores JUAN CARLOS GIRALDO QUINTERO y MARIA SILVIA ARAQUE DE LONDOÑO
2. OTRO SI, adjunto al contrato de promesa de compraventa
3. Recibos sin número del día 6 de agosto de 2004, por valor DEIZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Mcte., de acuerdo a la promesa de compraventa.
4. Recibo de consignación del pago de impuesto predial de los inmuebles en mención números 7922156 del Banco de Occidente por valor de \$19.561.264 Mcte., en relación con el inmueble de la carrera 6 No. 46N-57, en la razón a la deuda registrada por no pago del impuesto predial del año 2000
5. Relación de la deuda registrada por no pago del impuesto predial desde el año 2000
6. Recibo de consignación del pago de impuesto predial de los inmuebles en mención 7922165 del Banco de Occidente por valor de \$9.896.159, correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 6 No. 46N-51 en razón a la deuda registrada por no pago de impuesto predial desde el año 1997
7. Relación de deuda registrada por el no pago de impuesto predial desde el año 1997 del Municipio de Popayán
8. Poder para actuar ante la empresa Movilidad Futura S.A.S
9. Derecho de petición dirigido a la empresa Movilidad tura S.A.S, del 17 de octubre de 2012, conforme el cual se solicita la vinculación, participación, intervención e información del trámite, actuación proceso en relación con los bienes inmuebles 120-3835 y 120-22782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
10. Derecho de petición dirigido a la Empresa de Movilidad Futura S.A.S., del 17 de octubre de 2012 conforme al cual se solicita la vinculación, participación, intervención e información del trámite, actuación proceso en relación con los



bienes inmuebles 120-3835 y 120-22782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

11. Derecho de petición radicado el 13 de agosto de 2013, solicitando a la Gerente de la Empresa Movilidad Futura S.A.S y Alcaldía Municipal, se abstuvieran de efectuar cualquier desembolso a favor de la familia Araque Londoño, por considerar que el señor JUAN CARLOS GIRALDO guarda mejor derecho, pese a la existencia del certificado de tradición en nombre de los aquí demandados.
12. Derecho de petición de fecha de recibo 13 de agosto de 2013, solicitando a la Alcaldía de Popayán, se abstuviera de efectuar cualquier desembolso a favor de la Familia Araque Londoño por considerar que el señor JUAN CARLOS GIRALDO
13. Oficio del 6 de noviembre de 2012, respuesta de Movilidad Futura al derecho de petición, confirmando que la oferta de compra se realizará con las personas que se encuentren registradas en el certificado de tradición.
14. Derecho de petición de 15 de agosto de 2013, solicitado al Director Financiero de la empresa Movilidad Futura S.A.S, la declaratoria de nulidad de todo lo actuado y abstenerse de efectuar trámite alguno en relación con los bienes inmuebles señalados y suspender cualquier reconocimiento y pago a favor de persona distinta a su mandante.
15. Derecho de petición de 15 de agosto de 2013, solicitado a la Gerencia de la empresa Movilidad Futura S.A.S, la declaratoria de nulidad de todo lo actuado y abstenerse de efectuar trámite alguno en relación con los bienes inmuebles señalados y suspender cualquier reconocimiento y pago a favor de persona distinta a su mandante.
16. Oficio de 22 de agosto de 2013, mediante el cual la empresa de Movilidad Futura S.A.S., mediante el cual la empresa Movilidad Futura S.A.S., señala que da por terminado el trámite de oferta de compra y emprenderá la expropiación vía judicial
17. Oficio del 14 de agosto de 2013, petición al Ministerio de Transporte Unidad de Movilidad Urbana de Bogotá, a fin de que interviniera en el trámite administrativo de oferta de compra en pro de los derechos de su mandante.
18. Oficio de 8 de octubre de 2013, respuesta del Ministerio de Transporte de Bogotá
19. Auto del 31 de marzo de 2014 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, proferido dentro del proeso 2013-00051-00, negando el mandamiento ejecutivo por Obligación de Hacer, propuesto por el señor JUAN CARLOS GIRALDO QUINTERO en contra de MARIA SILVIA EUGENIA ARAQUE DE LONDOÑO Y OTROS, por existir embargo por el Juzgado Tercero Civil Municipal y oferta de compra por parte de Movilidad Futura.
20. Derecho de petición del 14 de septiembre de 2014, solicitando a la empresa MOVILIDAD FUTURA S.A.S., el



levantamiento de la medida cautelar registrada de oferta de compra sobre los bienes inmuebles referidos.

21. Oficio del 16 de septiembre de 2014, mediante el cual la empresa de Movilidad Futura S.A.S. da respuesta al derecho de petición en interés particular presentado.
22. Derecho de petición al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, solicitando la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles, en razón a que el proceso Ejecutivo Mixto propuesto por Bancolombia contra los señores Londoño Araque con radicación 200400190 ya había terminado.
23. Querrela de lanzamiento por ocupación de Hecho, propuesta por la señora María Silvia Eugenia Araque de Londoño e hijos contra el señor Juan Carlos Giraldo Quintero ante la Inspección Segunda Urbana de Policía de Popayán del 26 de noviembre de 2012.
24. Álbum fotográfico respecto a la explotación económica del bien
25. Providencia del 28 de febrero de 2013 de la Inspección Segunda Urbana de Policía Municipal de Popayán, mediante la cual se abstiene de llevar a cabo el lanzamiento.
26. Resolución 2013120006634 del 16 de julio de 2013 de la Alcaldía Municipal de Popayán, que confirma la providencia del 28 de febrero de 2013, que se abstuvo de llevar a cabo el lanzamiento por ocupación de hecho en contra del señor JUAN CARLOS GIRALDO QUINTERO
27. Transcripción conversación telefónica de la hija del señor Londoño con el señor Juan Carlos Giraldo Quintero, la noche de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho
28. Certificación de la Secretaría de Hacienda de Popayán, mediante la cual se demuestra que en la vigencia de 2002 no existía paz y salvo de impuesto predial.

II- Prueba Traslada

- Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, para que con cargo a la parte incidentante, allegue copia de la demanda y sus anexos del proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer, radicado 2013-00051. OFICIESE
- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Popayán, Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, Inspección Segunda Urbana de Policía, para que remita con destino al presente proceso, copia integra del trámite de primera y segunda instancia, proferidas dentro del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho número 2320, seguido por la familia Araque Londoño contra Juan Carlos Giraldo Quintero. OFICIESE

III- Prueba Testimonial

Citar por intermedio de la apoderada judicial del Incidentante o en la dirección que se indica, para el día que se señale la audiencia, a los señores DORIAN FERNANDO GIRALDO (Urbanización Alcalá cas 5 A



de Popayán); BREDIO HERNANDO TACUE BUENO (Carrera 20 No. 16-17 de Popayán), MANUEL LEDEZMA MANZANO (Carrera 7 A No. 14-33 de Popayán) y JUAN MANUEL CANO (Calle 9 No. 1-01 de Popayán); con el fin depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y su contestación. Solicita la apoderada judicial del Incidentante, que sea por su intermedio que se lleve a cabo la notificación de los testigos por cuanto desconoce de sus correos electrónicos.

IV- INTERROGATORIO DE PARTE

Con respecto a la prueba de interrogatorio de parte que solicita la apoderada judicial de la parte incidentante, está será negada por cuanto, está haciendo citación de la parte a quien representa.

V. PRUEBA PERICIAL

Con respecto a la prueba pericial, se designa como perito al Profesional del Derecho y Contador Público, HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN para la actualización de la indemnización y compensación que corresponde frente al avalúo comercial y las situaciones de pérdida a la que ha sido expuesto el incidentante.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el inciso 3 del Art. 129 del C.G.P., el día 18 de julio de 2023 a las 09:30 a.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 096 hoy 14 de junio de 2023, desde las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria